ESTUDIOS DE NECESIDAD Y CONVENIENCIA

FECHA:	**01 DE NOVIEMBRE DE 2026**	**OFICINA GESTORA:**	**OFICINA DE MANTENIMIENTO**
JEFE DEL ÁREA:	**JULIO MARIO CHI ACUÑA**		

La E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, se dispone a realizar los estudios previos de necesidad y conveniencia de conformidad a lo dispuesto por la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV Modificado mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

Que el Artículo 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, modificado por el Artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, consagra que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".*
Que, de acuerdo a lo establecido en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, "La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades".
Que el Artículo 1 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado se "constituyen en una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos".

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, es una Empresa Social del Estado de primer (I) nivel de atención con algunos servicios de segundo (II) nivel, creada mediante el Decreto N° 317 de 2002 proferido por la Alcaldía de D.T.C.H, entendida como una empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al Régimen Jurídico previsto en el Capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1.993.

Que según el Artículo 2 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.9.8.4.1.2, del Decreto 780 de 2016, el objeto de la entidad como Empresas Sociales del Estado "será la prestación de servicio de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud", cuyo fin es desarrollar y desplegar actividades propias de su naturaleza y misión, así como las causas y razones que dieron origen a la misma y para ello se requiere de la contratación de bienes y servicios dirigidos a fortalecerla a través de acciones de cumplimiento, planificación, control y aseguramiento del principio de transparencia como política institucional, de manera que sus actos beneficien el interés colectivo.
Que el Artículo 16 del Decreto 1876 de 1994, concordante con el Artículo 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016,

establece el régimen jurídico de los contratos, consagrando que, "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

Que la Ley 1150 de 2007, a través de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993, en su artículo 13 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán, en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso, desarrollados por el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y además estarán sometidos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. En este sentido las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND, para efectos de su contratación se rige por lo dispuesto por la Resolución N°381 del 09 de noviembre de 2024, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV Modificado mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre, los cuales pueden ser consultados en la página web de la entidad http://www.esealejandroprosperoreverend-santamarta-magdalena.gov.co

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, es una Entidad Descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrito a la Secretaría de Salud Distrital. Con el objeto de prestar servicios de salud primer nivel, entendido como un servicio público a cargo del Distrito y como parte del sistema de seguridad social en salud.

Dentro de los servicios que a la fecha tiene habilitados la E.S.E. Alejandro Prospero Reverend, se encuentran: Urgencia, Consulta Externa, Odontología, entre otros servicios.

El derecho a la salud es un derecho fundamental entendido como la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la recuperación y la rehabilitación, debiendo ser garantizada bajo la supervisión del estado para todas las personas sin ninguna discriminación. La Constitución Política de Colombia en el artículo 49 reza: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las Entidades Territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que la entidad oferta servicios de salud de baja y de mediana complejidad y en la actualidad contamos con una amplia red conformada por: Una (1) clínica (Clínica La Castellana); ocho (8) centros de salud, tres (3) de ellos en la zona rural, con servicio de urgencias 24/7; un (1) centro médico (Los Almendros) y quince (15) puestos de salud (4 dependen del Centro de Salud de Guachaca y 3 del Centro de Salud de Minca). Dentro de la baja complejidad prestamos servicios de promoción, mantenimiento de la salud, tratamiento y rehabilitación en salud y dando cumplimiento al nuevo modelo de atención en salud según la Resolución 3280 del 2018, con lo que cuenta con tres (3) rutas de atención integral en salud organizadas y desarrollo: a) materno perinatal, b) promoción y mantenimiento de la salud (atención por ciclos de vida) y c) riesgo cardiovascular. También se ha habilitado el servicio de transporte asistencial básico, para lo cual contamos con cinco (5) ambulancias y una (1) unidad móvil, anexo a ello, se pretende reaperturar el servicio de cirugía de baja complejidad en clínica la castellana.

En consecuencia, es pertinente aclarar que a partir de la expedición de la ley 1751 de 2015, la salud de los ciudadanos está por encima de cualquier consideración. En consecuencia, todas las instituciones del sector tienen que ajustarse para cumplir con este nuevo derecho fundamental.

La E.S.E Alejandro Próspero Reverend, presta sus servicios a través de un sistema integrado por varios puntos y centros de salud, que requieren de la disposición que efectivicen su servicio asistencial. Pero, para ello también se necesita de los elementos y factores que permitan optimizar el funcionamiento de esos bienes muebles, tales como los ponderados en las normas establecidas por el Ministerio de la Protección Social, que cuenten con las condiciones requeridas para la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta que el objeto es la prestación de: "***ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE (UN LOCAL) PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND".*** Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las Asambleas o Concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en el capítulo 111, Título 11 del Libro 11 de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en las Leyes 1122 de 2007 y 1438 de 2011.

El numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el propósito de llevar a cabo la contratación del arriendo de un bien inmueble para el desarrollo de funciones adminsitrativas de la E.S.E. ALEJANDRO PROSPERO REVEREND,. Es debido a que se requiere de un espacio adicional adecuado para la implementación efectiva de sus actividades. La necesidad de arrendar un local comercial se fundamenta en los siguientes puntos:

- Centralizar y organizar: Tener un espacio dedicado para el personal administrativo mejora la eficiencia y la comunicación.

- Mejorar la atención: Un lugar adecuado permite que el personal se concentre en sus funciones, lo que se traduce en un mejor servicio general para el hospital.

- Cumplimiento normativo: Asegura que se cuenta con las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de la sede administrativa, cumpliendo con las normativas vigentes.

Por lo anterior, la ESE Alejandro Próspero Reverend requiere contratar los servicios de arrendamiento de un local que permita La disponibilidad de un espacio físico adecuado y exclusivo para las actividades administrativas no solo optimiza la gestión interna y la coordinación del personal, sino que también garantiza la continuidad y la calidad de los servicios de apoyo esenciales para el funcionamiento integral del hospital. Este local permitirá una mejor organización documental, facilitará la implementación de procesos administrativos eficientes y proporcionará un entorno de trabajo propicio, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos misionales de la ESE.

Que, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la Junta Directiva de la E.S.E Alejandro Prospero Reverend, mediante Acuerdo No. 0002 del 10 de octubre del 2024 Adoptó el Estatuto de Contratación conforme a las normas vigentes y a los lineamientos de los Artículos 1, 2 y 3 de la Resolución 00001440 del 14 de agosto del 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución N°135 del 14 de Mayo de 2025, se procede a la adopción del Manual de Contratación de la E.S.E. ALPROREV.

Que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 17 de la Resolución N°135 del 14 de Mayo de 2025, por tratarse de un monto inferior a MIL CUATROCIENTOS (1.400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, no se requiere autorización previa de la Junta Directiva de la ESE ALPROREV, para adelantar la correspondiente contratación.

Que la ESE ALPROREV es una institución prestadora de servicios de salud pública (IPS) que hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, por lo que su función es la enajenación y/o venta de servicios de salud a las empresas administradoras de planes de beneficios (EAPB), razón por la cual debe competir con las IPS privadas ubicadas en el Distrito de Santa Marta.

Que la necesidad que pretende resolver la Empresa Social del Estado Alejandro Prospero Reverend mediante la contratación que nos ocupa, se relaciona ***"ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE (UN LOCAL) PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E ALEJANDRO PROSPERO REVEREND"*.**

En todo caso se dará estricto cumplimiento a lo descrito en el Manual de Contratación, en virtud del cual se procedió a efectuar un estudio de costos de los insumos a solicitar.

Que la contratación que se pretende llevar a cabo por la ESE ALPROREV se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

2. ESPECIFICACIONES

El contratista deberá entregar la tenencia de UN (01) inmueble bajo la modalidad de arrendamiento para que la E.S.E. ALPROREV, realice las funciones administrativas

1. Debe estar ubicado en el área urbana de la Ciudad de Santa Marta
2. El terreno no debe presentar humedad subterránea o riesgo de inundación y no debe localizarse en zona inestable.
3. El edificio debe reunir las condiciones de seguridad, iluminación, ventilación y temperatura interior.
4. Cumplir con los elementos de seguridad contra incendios y de todo riesgo, inundaciones, desastres naturales, plan de emergencias.
5. Contar con un área mínima de 50Mts2. Cada uno.
6. Contar con servicio de vigilancia privada las 24 horas.

Estudio de necesidad para contratar que hace parte integral del proceso.

Dado en Santa Marta D.T.C.H., 1 de noviembre de 2026.

JULIO MARIO CHI ACUÑA
Jefe Oficina de Mantenimiento
E.S.E. ALPROREV